Bogotá 9 de diciembre de 2020

Doctora
ADRIANA MARÍA GÓMEZ CARO
Directora Administrativa

Asunto**:** Observación del proponente RAPIDEXXUS S.A respecto de otros proponentes. Proceso 20001175 H3 de 2020.

Cordial saludo.

El proponente RAPIDEXXUS S.A allega el 09 de diciembre observaciones a través del SECOP dentro del proceso del asunto, respecto de la garantía de seriedad aportada por los proponentes COMERCIALIZADORA INTERMUNDIAL S.A y UNIÓN TEMPORAL METEOROLOGÍA INTEGRAL, a las cuales se da respuesta, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RAPIDEXXUS

OBSERVACION 7, Respecto del proponente COMERCIALIZADORA INTERMUNDIAL S.A.

"En documento POLIZA_45_44_101120025_20201125084316_1.pdf el Oferente allega Garantía de Seriedad expedida en desarrollo del presente proceso de selección. Sin embargo, dicha póliza no viene debidamente suscrita por el Representante Legal del Proponente, razón por la cual solicitamos a la Entidad calificar su Oferta como NO CUMPLE".

OBSERVACIÓN 8:

POLIZA_DE_CUMPLIMIENTO_ANTE_ENTIDADES_ESTATALES_1082_2015 (3) (1).pdf el Proponente allega Clausulado de Garantía de Seriedad sin diligenciamiento ni firma alguna, en atención a lo anterior solicitamos al a Entidad calificar su Oferta como NO CUMPLE.

OBSERVACIÓN 4, Respecto del proponente UNIÓN TEMPORAL METEOROLOGÍA INTEGRAL

*"En documento **POLIZA 101072458.pdf** el Proponente allega Clausulado de Garantía de Seriedad sin diligenciamiento ni firma alguna, en atención a lo anterior solicitamos al a Entidad calificar su Oferta como NO CUMPLE"*

RESPUESTA COMÚN A LAS OBSERVACIONES:

En relación a que las pólizas y sus clausulados que no fueron firmadas por el respectivo tomador, se precisa que, tratándose de pólizas expedidas para avalar procesos de contratación estatal, para su perfeccionamiento solo se requiere del acuerdo de voluntades entre las partes, conforme a lo previsto por el artículo 1036 del Código de Comercio, subrogado por el 1° de la Ley 389 de 1997, que señala las características del contrato de seguro, el cual es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. Dicha disposición señala:

“Articulo 1036. CONTRATO DE SEGURO. El seguro es un contrato consensual. Bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.”

Así mismo de acuerdo a lo previsto por el artículo 1046 ibidem, subrogado por el artículo 3º de la ley 389 de 1997, la firma del asegurador es indispensable en la póliza, mas no así del tomador pues la falta de la firma del éste no afecta la existencia ni la validez del seguro de cumplimiento. Esta disposición establece lo siguiente:

> “*ARTÍCULO 1046. PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO – PÓLIZA. El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.*
>
> *Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.*
>
> *La Superintendencia Bancaria señalará los ramos y la clase de contratos que se redacten en idioma extranjero.*
>
> *PARÁGRAFO. El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza.”* (subrayado fuera de texto).

La carencia de la firma en la póliza y del clausulado de la misma por parte del tomador, no incide en la formación y desenvolvimiento de la relación asegurativa, ya que sólo se requiere para el perfeccionamiento y validez del contrato de seguro el consentimiento de las partes.

El documento que contiene dicho contrato de seguro, denominado póliza o cualquier escrito contenga la identificación de las partes contractuales y los elementos esenciales del referido del contrato, tiene un carácter estrictamente probatorio conforme lo establecido por el artículo 1046 del Código de Comercio, con lo cual se pone de presente que la ley sólo exige la firma del asegurador y no impuso como requisito para su validez, la suscripción de este por parte del tomador.

Adicionalmente, en el pliego de condiciones no se exige la firma de la garantía de seriedad ni del clausulado como se evidencia a continuación:

6. Garantía de seriedad de la oferta

El OFERENTE deberá constituir a su costa y presentar con su oferta, garantía de seriedad de la oferta. La garantía deberá constituirse con las siguientes indicaciones:

Asegurado y beneficiario: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Av. el Dorado No. 103-15. Edificio NEA. Bogotá D.C.
Web. www.aerocivil.gov.co. Mail. contratacion@aerocivil.gov.co

ÁUTICA CIVIL INISTRATIVA ESPECIAL · de procedencia: 3200.092	FORMATO			
	FORMATO 29 COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA			
	Clave: GCON-1.0-12-107	Versión:1	Fecha: 04/Oct/2019	Página: 28 de 57

	AERONÁUTICA CIVIL
Nit:	899999059-3
Tomador y afianzado:	El OFERENTE.
Valor asegurado:	El diez por ciento (10%) del presupuesto oficial
Vigencia:	Noventa (90) días calendario contados a partir del día de la entrega de la oferta.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, el proponente se compromete a mantener vigente la garantía de seriedad de la oferta hasta el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

La AEROCIVIL, hará efectiva la garantía constituida para responder por la seriedad de la oferta, en los casos previstos en la legislación sobre la materia (Decreto 1082 de 2015).

Como se puede observar de lo anteriormente señalado, en la ley ni en el pliego de condiciones se exige la presentación del clausulado de la garantía de seriedad de la oferta ni la firma sobre la póliza por parte del tomador de dicho seguro.

En consecuencia, se tiene que la presentación de la garantía de seriedad es un requisitito indispensable, documento que fue aportado dentro de los términos y cumpliendo los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso Licitación Pública No 20001175 H3 DE 2020, con la presentación de la propuesta por parte de los proponentes COMERCIALIZADORA INTERMUNDIAL S.A y UNIÓN TEMPORAL METEOROLOGÍA INTEGRAL.

De acuerdo con lo anterior, los proponentes observados cumplen con lo solicitado por la Entidad al allegar junto con su propuesta la garantía de seriedad para él, por lo que, la observación no procede.

En este orden de ideas, las observaciones presentadas al respecto, NO PROCEDEN.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA FRANCO
Abogada- Grupo de Asistencia Legal

Revisó: Margarita Soledad Villarreal Márquez – Coordinadora Grupo de Asistencia Legal